



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VI - Nº 208

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 13 de junio de 1997

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 278 DE 1996 SENADO, 184 DE 1996 CAMARA

*por la cual se reglamenta la profesión de mercadeo y/o mercadotecnia y se establecen normas para su ejercicio.*

El proyecto de ley de la referencia fue considerado y aprobado en la Comisión Sexta de Senado el día 19 de junio de 1996 y en sesión plenaria del Senado el 23 de octubre del año 1996.

En comunicación del 26 de noviembre de 1996, recibí el encargo de rendir ponencia sobre el mismo mediante comunicación del Secretario General de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

En momento en que nuestro país avanza hacia la consolidación del proceso de la apertura económica y la consiguiente globalización de los mercadeos, se imponen leyes que reglamenten profesiones de tanta importancia como la del mercadeo y/o mercadotecnia.

Bienvenido entonces el proyecto en referencia que en su artículo 1º establece la reglamentación del mercadeo y/o mercadotecnia como profesión de formación superior.

Para el ejercicio o desempeño de dicha profesión es indispensable el título de idoneidad reconocido conforme a la ley. Además deberá inscribirse en el Consejo Nacional Profesional de Mercadeo, contar con una matrícula profesional y tener un domicilio para la realización de sus actividades.

Posteriormente en el artículo 3º se determina que "Sólo quienes hayan cumplido los requisitos de que trata el artículo anterior, podrán ocupar cargos públicos para cuyo ejercicio exija la ley la calidad de profesional en mercadeo y/o mercadotecnia".

Encontramos en el artículo 4º cuáles son las actividades que permite desarrollar la profesión que nos ocupa.

El artículo 5º es claro al determinar a quiénes reconoce la ley la calidad de profesional en estas áreas.

El artículo 7º crea el Consejo Nacional Profesional de Mercadeo y determina su integración.

El artículo 8º, señala las funciones de dicho Consejo.

El artículo 9º concede un plazo para quienes posean título de profesional en mercadeo y las firmas u organizaciones profesionales dedicadas al ejercicio de las actividades propias del mercadeo, cumplan con el requisito de inscripción y de obtención de la matrícula profesional a que se refiere el proyecto.

Se determina la ilegalidad del ejercicio de la profesión en el artículo 10.

Finalmente se consagró en el proyecto que: "aquellos egresados que cumplan con los requisitos establecidos por la presente ley, para ejercer la profesión podrán laborar de manera individual o asociada, con previa autorización por parte del Consejo Nacional Profesional de Mercadeo".

El proyecto se enmarca dentro de las normas vigentes sobre la materia. Es coherente y práctico. El proceso de apertura económica lo requiere como una herramienta de gran utilidad en nuestro medio.

Por estas razones muy respetuosamente presento la siguiente proposición:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 278 de 1996 Senado, 184 de 1996 Cámara, *por la cual se reglamenta la profesión de mercadeo y/o mercadotecnia y se establecen normas para su ejercicio.*

Cordialmente,

*Ernesto Mesa Arango,*  
Representante a la Cámara,  
Comisión Sexta.

## CAMARA DE REPRESENTANTES

## SECRETARIA GENERAL

## COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., 11 de junio de 1997

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

*Carlos Hernán Barragán Losada.*

El Secretario General,

*Fernel Enrique Díaz Quintero.*

\* \* \*

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 10 de 1997

Señor doctor

FERNEL ENRIQUE DIAZ

Secretario General

Comisión Sexta Constitucional  
de la honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Por la presente me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 210 de 1996 Cámara, *por la cual se fijan normas sobre construcción de rampas en estaciones o paraderos de servicio de transporte masivo en beneficio de los limitados físicos.*

Atentamente,

*María Isabel Mejía Marulanda,*  
Representante Ponente.

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO  
DE LEY NUMERO 210 DE 1996 CAMARA**

*por la cual se fijan normas sobre construcción de rampas en estaciones o paraderos de servicio de transporte masivo en beneficio de los limitados físicos.*

• Honorables Representantes:

La Comisión Sexta Constitucional de la honorable Cámara de Representantes aprobó sin modificaciones el articulado del Proyecto de ley número 210 de 1996 originario de esta alta corporación.

Con esta aprobación sin modificaciones la Comisión Sexta Constitucional puso de presente la importancia que le concede a la iniciativa, presentada en buena hora, por el honorable Representante por el departamento de Antioquia, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Se ocupa este proyecto de un tema tradicionalmente descuidado por la sociedad colombiana: los minusválidos. Así sea en un aspecto que algunos consideran intrascendente cual es el relacionado con la construcción de rampas en paraderos o estaciones de transporte masivo, resultan muy positivas las inquietudes que origina una propuesta como ésta para determinar una mayor atención a los llamados sectores vulnerables de la población.

Por las consideraciones anteriores me permito proponer: dése segundo debate al Proyecto de ley número 210 de 1996 Cámara, *por la cual se fijan normas sobre construcción de rampas en estaciones o paraderos de servicio de transporte masivo en beneficio de los limitados físicos.*

Honorables Representantes,

*María Isabel Mejía Marulanda,*

Representante ponente.

## CAMARA DE REPRESENTANTES

## SECRETARIA GENERAL

## COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., 10 de junio de 1997.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

*Carlos Hernán Barragán Losada.*

El Secretario General,

*Fernel Enrique Díaz Quintero.*

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO  
DE LEY NUMERO 214 DE 1995 SENADO Y 119 DE 1996  
CAMARA**

*por medio de la cual se ordena la creación y funcionamiento de la seccional de Universidad Nacional de Colombia en el municipio de Mompox, departamento de Bolívar.*

Compartimos en su totalidad del texto definitivo aprobado en Plenaria del Senado de la República y les proponemos a la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes se le dé segundo debate al Proyecto de ley número 214 de 1995 Senado y 119 de 1996 Cámara, *por medio de la cual se ordena la creación y funcionamiento de la seccional de la Universidad Nacional de Colombia en el municipio de Mompox, departamento de Bolívar.*

Representantes a la Cámara,

*Emma Peláez Fernández,*

*Alfonso López Cossio.*

## CAMARA DE REPRESENTANTES

## SECRETARIA GENERAL

## COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., 11 de junio de 1997.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

*Carlos Hernán Barragán Losada.*

El Secretario General,

*Fernel Enrique Díaz Quintero.*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 26 DE 1997 SENADO Y 320 DE 1997 CAMARA**

*por medio del cual se modifica el artículo 35 de la Constitución Política.*

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 12 de 1997.

Honorable Representante

GIOVANNI LAMBOGLIA MAZILLI

Presidente

honorable Cámara de Representantes

La Ciudad.

Señor Presidente:

Por su conducto presentamos ponencia para segundo debate, primera vuelta, al Proyecto de acto legislativo número 26 de 1997 Senado y 320 de 1997 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 35 de la Constitución Política.

En una poesía hasta hace poco tiempo inédita de Borges, éste llamaba a dos extraños contertulios, abstractos, contrarios, con el deseo de imponer sus ideas al otro, sin entender razones a que aceptasen la tarea, al menos, de oír a su contrario, y que en ello radica todo principio.

Hoy es el momento del principio. De tiempos atrás nuestras ideas se han radicalizado en abstracto, impera la sinrazón, el aire de la incuria y el deseo de avasallar a todo a quien resulte contrario.

Hoy llega a nuestras manos una tortuosa decisión, impregnada de conflicto, de necesidad, dirán otros, y no se puede escapar a ella el aire enrarecido de intereses mezquinos y a fuer de su dificultad, corona un espacio, que ha permitido a procuradores y enemigos sentarse a debatir, en un diálogo común, el tema de la extradición.

Es el comienzo de todo, como en la poesía señalada, y se sitúa en un escaño donde la ponderación de más de un siglo le coloca en el pedestal de su trascendencia a nuestra actual Constitución Política—acogiendo la anterior— que predica la necesidad de que los actos legislativos sean debatidos en dos períodos ordinarios consecutivos.

No es éste un marco de fuerza procedimental que a golpes de martillo sea o deba ser atendido, sino que obedece, con erigida sapiencia, a que las reformas constitucionales deben gozar del conocimiento no sólo de sus intervinientes, sino del pueblo en general, para que en su segunda ronda puedan participar de las discusiones necesarias el mayor número de voces, y cuyo análisis y debate no obedezca a situación distinta a la medida, al detenido y pormenorizado estudio, ajena a temporarias y enardecidas carreras contra el tiempo o resultado de una travesía improvisación.

Es entonces, cuando la decisión de cambio constitucional debe cobrar el sentido de juicio de valor, y como juicio debe partir de una enunciación, en cuyo debate se oigan las voces de quienes se adhieren a tal enunciado o quienes se sitúan como contradictores, y en ese intercambio de nociones surja el texto de un consolidado y acertado juicio.

No venimos a sentir con un criterio de *"fumus bonai juris"*, a la apariencia de un buen derecho al que nos adherimos plenamente, sino a situar dentro del plano del juicio en que participamos, la

existencia de una urgencia en una decisión, puesto que el retraso en ella aumentaría el daño del derecho para los actores, que en este caso no son otros que el pueblo colombiano, estamos entonces en lo que llamaban los latinos una *"periculum mora"*.

Un tiempo de tránsito de recorrido en una ruta, donde el paisaje, la adversidad, los vericuetos, obstáculos, idas y venidas nos colocan en un paraje como tramo recorrido, que hace imposible resumir que el tiempo se ha perdido, o que lo logrado deba retrotraerse a un inicial y desconcertante punto de inicio.

Estamos, entonces, en el punto de un trámite de impulsión, en donde la Constitución ordena y pregona, abrir y extender un debate, que ha de tener lugar en la segunda legislatura de rigor, y hemos de entenderlo como un punto de reflexión, es decir, a una inducción en la que debemos actuar razonablemente.

Y razonar nos impone discurrir sobre la enunciación que se presenta, y a esa tarea se somete la presente ponencia.

Como dialéctica hemos de recurrir a pasajes textuales de la enunciación, que no es otra, que el texto aprobado por el Senado de la República y el aprobado por la Comisión primera.

En ellos se incoa a manera de quid y de resumen de deliberación, y objeto de reflexión determinante que abra el debate en la próxima legislatura.

En ellos consignaremos cavilaciones presente, y recogidas a través de los debates, razonamientos, consideraciones que determinen una idea de cogitación necesaria para el trámite de acto legislativo que se surte.

No es manifiesta ni tácita la intención de polarizar, enfrenar, generar legítimos o adhesivos contradictores en los temas de reflexión que suscitamos, pues se enumeran con ausencia de elementos que pudieren originar polémica alguna, y deliberadamente se ha excluido la fuente, autor o procedencia de las posiciones que se presentan, para asegurar y alejar toda posibilidad, tentación o inclinación de personalizar la reflexión que se impetra, son entonces, elementos de estudio, meditación, pormenorizado análisis los que se pretenden, como han de ser los resultados que de tal operación concluyan en el siguiente período ordinario.

La anterior reflexión se explica más claramente si hacemos una observación detallada, de las normas constitucionales y legales alrededor del trámite de un proyecto de acto legislativo y la interpretación que la honorable Corte Constitucional hace sobre el tema mediante sentencia C-222 de 1997, cuyo magistrado ponente, el doctor José Gregorio Hernández Galindo, y referida a la acción de inconstitucionalidad contra el acto legislativo número 001 del 15 de enero de 1996, *por medio del cual se modifican los artículos 299 y 300 de la Constitución Nacional.*

De la siguiente manera. Artículo 375 de la Constitución Nacional que a la letra dice: "Podrán presentar Proyectos de Acto Legislativo el gobierno, 10 miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral.

El trámite del proyecto tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos. Aprobado en el primero de ellos por la mayoría de los asistentes, el proyecto será publicado por el gobierno. En el segundo período, la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara.

En este segundo período sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero”.

La sentencia aludida aclara los alcances de las expresiones “publicado por el gobierno” y la noción sobre iniciativas presentadas en primer debate. En punto a lo primero o sea publicado por el gobierno, la Corte dice: “Más todavía, el artículo 161 de la Constitución contempla el caso de posibles discrepancias, que pueden de fondo, entre lo resuelto por una de las Cámaras y lo aprobado en otra, y, si tal posibilidad existe, obedece a la facultad de una y otra para cambiar, según el análisis efectuado, los textos originales del proyecto.

Tampoco las comisiones permanentes de Senado y Cámara están vinculadas por el texto elaborado por los autores del proyecto, de manera que, siempre que se haya llevado a cabo el debate respectivo con arreglo a los requisitos señalados en la Constitución y en el Reglamento del Congreso, es posible que se eliminen artículos propuestos y, desde luego, que el proyecto sea negado en su totalidad.

En esa forma, lo que llega al siguiente debate, y sobre lo cual deberá recaer la decisión que en él se adopte, es lo que se aprobó en las instancias anteriores. De allí resulta que los textos no aprobados en los primeros debates han quedado fuera del proyecto, a menos que se decida, con las mayorías correspondientes, volverlos a incorporar al mismo, pero esto sólo puede acontecer en el primer período y sobre el supuesto de que se vuelva a surtir los debates que hayan faltado al texto suprimido y reincorporado. Si ello implica contradicción entre las Cámaras, tiene lugar, además en lo previsto en el artículo 161 de la Constitución”, que dice: “Cuando surgieren discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones accidentales que, reunidas conjuntamente, preparan el texto que será sometido a decisión final en sesión plenaria de cada Cámara. Si después de la repetición del segundo debate persisten las diferencias, se considerará negado el proyecto”.

En consecuencia estimamos los ponentes que dada la brevedad de los términos en el sentido de no haber contado la Comisión Primera sino con un día para la evacuación del tema y teniendo lugar la plenaria el penúltimo día de la legislatura, se hace aconsejable salvar el trámite del proyecto reservando, no el debate, sino las decisiones de fondo para la segunda vuelta. En cuanto al correcto entendimiento de la expresión iniciativas presentadas en segunda vuelta ha dicho la Corte lo siguiente: “La obligatoriedad de los ocho (8) debates para los proyectos de acto legislativo excluye también las denominadas “constancias”, dejadas en el curso de la primera vuelta generalmente al finalizar ésta, con el pretexto de cumplir la norma que consagra el inciso final del artículo 375 de la Constitución; a cuyo tenor en el segundo período sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero.

La “presentación” aludida en la norma superior no puede ser entendida con el alcance de la sola formulación de una propuesta de reforma, menos todavía si ella emana de un solo Congresista y no de los diez que exige la Constitución.

La norma orgánica agrega que únicamente los cambios o modificaciones del contenido de las disposiciones que “no alteren la esencia de lo aprobado inicialmente sobre la institución política que se reforma” podrá ser considerada y debatida, lo cual descarta de plano que la sola constancia de haber propuesto un nuevo

artículo o una modificación a lo aprobado sirva para los fines del paso de ese asunto a la segunda vuelta. Considera la Corte que solamente los textos publicados oficialmente en el intermedio de los dos períodos ordinarios en que se debate la reforma pueden ser de nuevo debatidos y votados en los cuatro debates de la segunda vuelta”.

Esta es la razón que ha conducido a los ponentes a suscitar el debate sobre los temas que consideramos merecen decisión de fondo de conformidad con lo dicho al principio de la presente ponencia en el sentido de que éste es el momento enunciativo del gran debate que conduce a considerar esta etapa como un acto de impulsión del presente acto legislativo, sin soslayar el debate para efectos de conseguir dos resultados, el tránsito y que los temas de fondo puedan ser debatidos en la segunda vuelta, de suerte que de esta manera creemos adecuarnos con realismo al texto constitucional y a la sentencia aludida.

De otra parte, es menester precisar que resultan bien conocidas las difíciles y complejas consecuencias de la internacionalización creciente de nuestras relaciones, y en su progreso, se han visto facilitadas la evasión de los delincuentes al extranjero, el auge y desarrollo de delincuencia típicamente internacional, fenómenos de terrorismo, etc., que han visto incrementar las relaciones internacionales. Por ello cobra especial trascendencia la extradición como instrumento jurídico que permite superar la limitación territorial de la jurisdicción, y su implementación reviste un cúmulo de intereses teóricos y prácticos, que le coloca en extremos tales como merma de la soberanía al del incremento del campo de la represión de la criminalidad, y en ella se conjugan elementos de orden político, procesal, penal, pero ante todo lo sitúan como un instrumento de orden internacional como *ratio essendi*, razón de ser. Este último elemento nos permitirá determinar sus notas esenciales o circunstanciales, y dotarlas de una concreta función y razón de ser dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

No es entonces la extinción a la credibilidad en nuestra justicia. Por el contrario, es un elemento de colaboración y extensión de su manto como eficaz elemento de represión de la comunidad internacional contra el crimen y sus formas organizadas del que se servirá activa y pasivamente. Su ausencia, como hecho notorio, nos arroja a una posición oculta dentro del concierto de las naciones, cerceando las tareas internacionales crecientes de principios tales como el de colaboración, reciprocidad, eficacia, ejercicio de la justicia personal por suplencia o representación, procesamiento y ejecución de condenas extranjeras, etc.

La decisión del Senado de la República y de nuestra Comisión Primera Constitucional de Cámara nos coloca de nuevo dentro de la comunidad internacional.

El texto aprobado en esencia recoge el común y mayoritario interés de nuestros patrocinados, pero lejos de ser o poseer un espíritu definitivo de decisión, es el punto de partida de la reflexión que amerita, razón por la cual exponemos de manera llana las notas en las que creemos debe cifrarse la tarea y el mandato constitucional de conocimiento y debate interlegislativo, así:

En primer lugar, es necesario ocuparse de la controversia que puede suscitar el hecho de que el delito por el cual se ofrece o concede la extradición ha de ser cometido total o parcialmente en el exterior, que trae el texto del Senado y el aprobado en la Comisión Primera, parecería al decir de algunos, y allí motiva la reflexión que

se propone, se dice reñir con el principio de aplicación de la ley colombiana. Es éste un apéndice de la naturaleza compleja que comparte la extradición: el internacional, el penal y el procesal sobre los cuales cabalga, y amerita y justifica el estudio del texto propuesto, y el de instituciones próximas y complementarias a la extradición a manera de represión del delito, tales como el llamado ejercicio personal por suplencia o representación (se trata de llevar a cabo la totalidad de un proceso penal a petición del Estado interesado en perseguir el delito, actuando el país en que se encuentra el individuo como su representante, que puede utilizarse cuando la extradición del sujeto no es posible).

El proyecto aprobado tanto por el Senado como por nuestra Célula Congresional y puesto a consideración de la plenaria de la Cámara determina que la extradición no procederá si el nacional colombiano voluntariamente se somete a la justicia. Es indudable que el llamado "proceso de sometimiento a la justicia" consagrado como mecanismo de lucha contra el crimen organizado, ha venido a rendir sus frutos en la medida de que gran parte de los cabecillas de tales organizaciones se han entregado a la justicia colombiana.

Desde esta óptica, se estima como procedente el hecho de que la extradición sea inoperante frente a aquellos ciudadanos que se hayan sometido a los jueces y a la legislación penal colombiana. Con todo, en vista de que el proyecto de acto legislativo se refiere a la aplicación de la extradición, convendría pensar si esa excepción a la extradición cual es —se repite— el hecho del sometimiento a la justicia, pueda operar para cualquier delito o si deba limitarse a delitos específicos, objeto o motivo de la extradición. Pensamos que no se vería lógico que una persona, prevalida del ánimo de evadir un trámite de extradición, se someta a la justicia colombiana confesando la comisión de un delito menor v. gr. y a manera de ejemplo, el hurto, cuando en el país requirente es solicitado para que responda por un delito mucho más grave y con una penalidad consecencialmente mayor, y dé al traste y convierta la extradición en rey de burlas.

Por otra parte, sería recomendable analizar si el sometimiento a la justicia por parte del ciudadano, como requisito para su no extradición, pudiere tener ocurrencia en cualquier tiempo; esto es, que dicho sometimiento deba o no, ocurrir antes de que se produzca la solicitud formal de extradición.

Al tema anterior conviene añadir como motivo de reflexión el análisis de la propuesta de que el sometimiento sólo pueda cobrar valor hasta el momento de la expedición del acto legislativo, o que tenga carácter permanente.

Igualmente, el proyecto aprobado establece que la extradición no procederá cuando haya ocurrido "la prescripción de la acción penal o de la pena", pero sin determinar a cuál prescripción se refiere: a la legislación del país requirente o del país requerido. Desde este punto de vista, esta Comisión estima que sería prudente que se determinara claramente en cada tratado o en la ley, y ajeno al texto constitucional, con el fin de evitar en el futuro controversias e interpretaciones que se puedan alejar del espíritu del constituyente.

Con referencia al principio de la "cosa Juzgada", que el proyecto aprobado considera como una causal de no extradición, valdría la pena estudiar si esta causal, al unísono con el tema antes indicado, merece tratamiento constitucional o si más bien debe dejarse a la ley o a los tratados internacionales, pues existe un cúmulo de

situaciones tales como si el agotamiento formal y material del proceso se debe a decisión de un tercer país, o por falta de pruebas, o por indulto o concesión graciosa, etc.

Un punto final completa los temas de reflexión que se presentan, y que tiene como objeto la vigencia de la extradición, que compromete de momento tres tesis y épocas distintas para su aplicación, y que en resumen, para la dinámica del debate se enuncian así: primera, que originalmente contenía el texto aprobado por el Senado, que difiere la aplicación a partir del momento de la celebración del tratado, época en que cobra valor la preexistencia de una norma por la cual se juzga, razón por la cual no puede hablarse de retroactividad, dando cabida a universales principios del derecho internacional. El tratado, entonces tiene valor y existencia constitucional, y que puede aún tener exigibilidad internacional. Una segunda, que parte del principio de que el tratado debe existir y debe ser ratificado, a efecto de su validez, cuyo vigor parte de la ratificación, época en que adquiere pleno efecto y desde la cual se contaría su aplicación. Y una tercera que sitúa la eficacia de la extradición a partir de la aprobación del Acto Legislativo, sin efectos anteriores, aspecto contemplado en proposición substitutiva negada en nuestra Comisión Primera luego de un doble empate en votación, que no podrá ser considerada como retroactividad sino como elemento de regla de estabilidad ante súbitos y contrarios cambios que podrían tenerse como un atentado contra la lealtad política para con los asociados, y cuya decisión se compromete a título de conveniencia, que si bien no se sustenta en base jurídica, pretendería llegar a conjugar los intereses internos del país con el del concierto de las naciones.

En tal circunstancia se acoge el texto definitivo aprobado por la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, en sesión ordinaria celebrada el 10 de junio de 1997.

**TEXTO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE ACTO  
LEGISLATIVO NUMERO 26 DE 1997 SENADO,  
320 DE 1997 CÁMARA**

*por medio del cual se modifica el artículo 35 de la Constitución Política, aprobado en sesión ordinaria del día 10 de junio de 1997 (según acta número 31).*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 35 de la Constitución Política quedará así:

La extradición se solicitará, concederá u ofrecerá por delitos cometidos total o parcialmente en el extranjero de acuerdo con los tratados públicos y/o la ley colombiana.

La extradición no procederá por delitos políticos o de opinión, o conexos con éstos, o si el nacional colombiano, voluntariamente se somete a la justicia, salvo que incurra en nuevos delitos que den lugar a la extradición, lo mismo que en los siguientes casos:

Prescripción de la acción penal o de la pena y cosa juzgada.

Al suscribir tratados internacionales se prevendrá que el país requirente no podrá imponer al extraditado la pena de muerte, ni una superior a la establecida por la ley colombiana ni someterlo a tortura o tratamiento infamantes.

Artículo 2º. El presente Acto Legislativo regirá a partir de su promulgación.

*Roberto Camacho W., Jorge A. Carrillo G., Jairo Chavarriaga W., Representantes a la Cámara.*

\* \* \*

Santa Fe de Bogotá, D. C., 10 de junio de 1997

Doctor

GIOVANNY LAMBOGLIA MAZZILLI

Presidente honorable Cámara de Representantes

Despacho

Referencia: Proyecto de Acto Legislativo número 26 de 1997 Senado, 320 de 1997 Cámara *por medio del cual se modifica el artículo 35 de la Constitución Política.*

Respetado señor Presidente:

En mi condición de miembro de la Comisión de Ponentes del proyecto en referencia, considero que al inciso 3º debe adicionársele la expresión "Cuando se trate de hechos que ya estén siendo investigados en Colombia o que hayan sido cometidos con anterioridad a la vigencia del presente Acto Legislativo", la cual fue sustentada y discutida en la sesión del día 7 de junio del año en curso, efectuada en la Comisión Primera Constitucional.

Publíquese, adjunto a la respectiva ponencia.

Cordialmente,

*Jairo Chavarriaga Wilkin,*  
Representante a la Cámara.

\* \* \*

Santa Fe de Bogotá, D. C., mayo 27 de 1997

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 126 DE 1996 CAMARA**

*por la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa años de fundación del Liceo Departamental Integrado Rafael J. Mejía del municipio de Támesis, Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

Señor Presidente

Honorables Representantes:

Cumplo con el honroso encargo que me hizo el señor Presidente de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto número 126 de 1996.

El municipio de Támesis, Antioquia, desde sus inicios ha sido para Antioquia, pilar fundamental en su desarrollo.

Muchos de sus hijos han contribuido con el desarrollo del departamento y la Nación.

Es por ello, que encuentro acertado y justo el reconocimiento que se pretende dar, no sólo al hoy Liceo Departamental Integrado Rafael J. Mejía sino a la comunidad en general.

Una institución educativa, que tiene 90 años de historia, encierra dentro de sus pilares y aulas el recuerdo de más de una generación de sus habitantes a tal punto que hoy miembros de la tercera edad, hijos y sus nietos, tienen común las mismas aulas educativas, que

durante sus vidas los acogió, los formó y hoy esperan de ellos, que revierta a su comunidad los frutos de sus enseñanzas.

Hechos como estos, son los que fortalecen los valores de una sociedad, máxime cuando la misma hoy se encuentra en crisis y clama por la recuperación de estos principios básicos para la normal y pacífica vida de los asociados.

Hoy más que nunca, nuestros planteles educativos, nuestros municipios y nuestros hijos, exigen de nosotros la mayor de las atenciones en aras de recuperar a esa sociedad que exige de sus mayores, sus dirigentes y gobernantes un mayor cuidado.

Somos conscientes que la educación es el elemento básico para la formación de la presente y futuras generaciones y por tanto, debemos ser consecuentes no solo con su querer, sino con nuestra misión de defensores de los intereses de la comunidad.

Noventa años de historia de una institución educativa, no sólo es motivo de orgullo de quienes en ella se han formado, sino también motivo de apoyo para que las generaciones venideras celebren con orgullo sus 150 y más años, pero eso sí, recordando que las generaciones pasadas contribuimos con el progreso de su instrucción y la formación de sus generaciones.

Por ello, me permito solicitar a los integrantes de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes, su voto favorable para la aprobación de la iniciativa legislativa 126 de 1996 Cámara, en todas y cada una de sus partes.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos a los honorables Representantes: dése segundo debate al Proyecto de ley número 126 de 1996.

Presentado por *Luis Norberto Guerra Vélez*, Representante a la Cámara, departamento de Antioquia.

**TEXTO DEFINITIVO**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. La Nación se asocia a la celebración de los noventa años de fundación del Liceo Rafael J. Mejía del municipio de Támesis, Antioquia.

Artículo segundo. El Congreso Nacional reitera su tributo de admiración a las autoridades municipales, directivas anteriores y actuales del colegio, personal docente, alumnos, ex alumnos y padres de familia bajo cuya inspiración, esfuerzo y dedicación ha forjado ciudadanos, motivo de orgullo y satisfacción para la comunidad tamesina, departamental y nacional.

Artículo tercero. Se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación correspondiente a las vigencias de 1997 y 1998, las apropiaciones que permitan la ejecución de las siguientes obras de infraestructura e interés social en el Liceo Integrado Rafael J. Mejía del municipio de Támesis, departamento de Antioquia.

Para reparaciones locativas generales de la planta física y adecuación de aulas escolares.

Para dotación de salas y adquisición de equipos de informática y multimedia.

Para construcción, ampliación y adecuación, instalaciones deportivas, compra de equipos y dotación de su área de ciencias naturales, talleres industriales y educación ambiental.

Artículo cuarto. Facúltese al Gobierno Nacional para proceder de conformidad, incorporando a las respectivas leyes de presupuestos las partidas asignadas a cada caso, previo análisis de disponibilidad financiera, factibilidad de ejecución y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 2122 de 1992, la Ley 152 de 1994 y demás disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo quinto. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante la Gobernación del departamento de Antioquia, la Alcaldía del municipio de Támesis, los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas y privadas, la obtención y situación de aquellos recursos económicos adicionales o complementarios a los apropiados en el Presupuesto Nacional que se requiere para la ejecución de las obras de infraestructura e interés social incluida en la presente ley.

Artículo sexto. Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General de la Nación que trata la presente ley deberán contar para su ejecución, con programas y proyectos de inversión en cada caso y el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones antes referidas.

Artículo séptimo. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 11 de diciembre de 1996

Autorizamos el presente texto definitivo del Proyecto de ley número 126 de 1996 Cámara, el cual fue aprobado en primer debate.

El Presidente,

*Oscar Celio Jiménez Tamayo.*

El Secretario,

*Juan Carlos Restrepo Escobar.*

\* \* \*

Santa Fe de Bogotá, D. C., 27 de mayo de 1997

### **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 130 DE 1996 CAMARA**

*por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuarenta años de fundación del IDEM Antonio Nariño del municipio de Puerto Berrío, Antioquia, y se dictan otras disposiciones.*

Señor Presidente

Honorables Representantes:

Cumplo con el honroso encargo que me hizo el señor Presidente de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto número 130 de 1997.

El proyecto es de origen parlamentario. Presentado por el honorable Representante Luis Fernando Duque García.

La iniciativa legislativa presentada a consideración de esta honorable Comisión encierra un objetivo básico para cualquier comunidad, no sólo de Colombia, sino de cualquier país del mundo y en el cual se resume en lograr que día a día la calidad de la educación de los asociados goce de las mejores garantías tanto como cualitativas, como cuantitativas, toda vez que la calidad de la educación de la juventud de cualquier sociedad, se revierte en la calidad de vida de los mismos, hoy y en su futuro inmediato.

Si bien es cierto que la comunidad del municipio de Puerto Berrío - Antioquia ha logrado, que en el IDEM Antonio Nariño se haya convertido en una de sus instituciones educativas más queridas y por la cual y a través de sus 40 años de historia se hayan formado un gran número de personas, residentes del mismo municipio.

También es cierto que se hace necesario, ponerla a la par de los criterios educativos de los que demanda la sociedad en general, tanto en su calidad como en su espacio físico.

Somos conscientes, que Colombia y sus municipios, necesitan del fortalecimiento del aparato educativo, y qué mejor que esta oportunidad en la que cumple 40 años de existencia, esta corporación contribuya con su fortalecimiento, que en sí es también el fortalecimiento de su comunidad.

Por el contrario, negarlo, es casi lo mismo que contribuir con su retraso.

Ahora, si la comunidad de este municipio está urgida de esta necesidad y esta Corporación es concedora y competente para darle solución a sus problemas educativos, mal hacemos en dar una respuesta negativa a sus necesidades.

Quienes hemos sido elegidos para velar por los intereses de una comunidad, no sólo debemos cumplir a cabalidad con nuestra misión, sino ser gestores constantes del desarrollo de esa sociedad a la que nos debemos.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos a los honorables Representantes: Dése segundo debate al Proyecto número 130 de 1996.

Presentado por:

*Luis Norberto Guerra Vélez,*  
Representante a la Cámara,  
departamento de Antioquia.

### **TEXTO DEFINITIVO**

*al Proyecto de ley número 130 de 1996 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuarenta años de fundación del IDEM Antonio Nariño del municipio de Puerto Berrío, Antioquia, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración de los cuarenta años de fundación del IDEM Antonio Nariño del municipio de Puerto Berrío, Antioquia.

Artículo 2º. El Congreso Nacional reitera su tributo de admiración a las autoridades municipales, directivas de la Institución, profesores, alumnos, ex alumnos y padres de familia bajo cuya inspiración se ha construido durante estos años la identidad cultural de este municipio y del Magdalena Medio, forjando ciudadanos de bien, que los hacen acreedores al respeto y reconocimiento de la comunidad educativa en general.

Artículo 3º. Se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación correspondiente a las vigencias de 1997 y 1998, las apropiaciones que permitan la ejecución de las siguientes obras de infraestructura e interés social en el IDEM Antonio Nariño, municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia.

- Para reparaciones locativas generales de la planta física y adecuación de aulas escolares.

- Para dotación de salas y adquisición de equipos de informática y multimedia.

- Para construcción, ampliación y adecuación, instalaciones deportivas, compra de equipos y dotación de su área de ciencias naturales, talleres industriales y educación ambiental.

Artículo 4º. Facúltase al Gobierno Nacional para proceder de conformidad, incorporando a las respectivas leyes de Presupuesto, las partidas asignadas a cada caso, previo análisis de disponibilidad financiera, factibilidad de ejecución y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 2122 de 1992, la Ley 152 de 1994 y demás disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 5º. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante la Gobernación del departamento de Antioquia, la Alcaldía del municipio de Puerto Berrío, los Fondos de cofinanciación y otras entidades públicas y privadas, la obtención y situación de aquellos recursos económicos adicionales o complementarios a los apropiados en el Presupuesto Nacional que se requiere para la ejecución de las obras de infraestructura e interés social incluida en la presente ley.

Artículo 6º. Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General de la Nación que trata la presente ley deberán contar para su ejecución, con programas y proyectos de inversión en cada caso y el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones antes referidas.

Artículo 7º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 11 de diciembre de 1996

Autorizamos el presente Texto Definitivo del Proyecto de ley 130 de 1996 Cámara, el cual fue aprobado en primer debate.

El Presidente,

*Oscar Celio Jiménez Tamayo.*

El Secretario,

*Juan Carlos Restrepo Escobar.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 208 - Viernes 13 de junio de 1997

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

Págs.

**PONENCIAS**

|  |   |
|--|---|
| Ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 278 de 1996 Senado, 184 de 1996 Cámara, por la cual se reglamenta la profesión de mercadeo y/o mercadotecnia y se establecen normas para su ejercicio .  | 1 |
| Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 210 de 1996 Cámara, por la cual se fijan normas sobre construcción de rampas en estaciones o paraderos de servicio de transporte masivo en beneficio de los limitados físicos .....   | 2 |
| Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 214 de 1995 Senado y 119 de 1996 Cámara, por medio de la cual se ordena la creación y funcionamiento de la seccional de Universidad Nacional de Colombia en el municipio de Mompox, departamento de Bolívar .....                                     | 2 |
| Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de Acto legislativo número 26 de 1997 Senado y 320 de 1997 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 35 de la Constitución Política .....   | 3 |
| Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 126 de 1996 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa años de fundación del Liceo Departamental Integrado Rafael J. Mejía del municipio de Támesis, Antioquia, y se dictan otras disposiciones ..... | 6 |
| Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 130 de 1996 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuarenta años de fundación del IDEM Antonio Nariño del municipio de Puerto Berrío, Antioquia, y se dictan otras disposiciones .....                    | 7 |